

**RESOLUCIÓN N° 014 DE 2021**  
**(14 de mayo de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA”**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto 115 de 1996, el Decreto 20200070002568 por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado — ACTIVA, La ordenanza N°04 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 3°, 7° y 9° de la Ley 489 de 1998, artículo 12 (adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo N°003 del 5 de diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, sobre el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, señala que las mismas: "... estarán sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se



*regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”*

Que la Ley 80 de 1993, establece “Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993)”.

Que el manual de contratación (Acuerdo Nro. 003 del 5 de diciembre de 2020), establece en el capítulo VIII - Supervisión e Interventoría, en el art 59 “INTERVENTORÍA y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS. - La Empresa Vigilará permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa cuando no se requieren conocimientos especializados”, siendo este de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia — ACTIVA que sean designados como supervisores de los contratos, órdenes de compra o gasto, o convenios que suscriba la Empresa; durante todas las etapas de la actividad contractual, desarrollo, celebración, ejecución, trámite y liquidación de los contratos.

Que todos los contratos suscritos por parte de la Empresa en calidad de contratante, es obligación designar el supervisor de cada uno de los contratos por medio del acto administrativo.

Que, en aras de garantizar los principios constitucionales de la contratación, se hace necesario conformar el comité de seguimiento a la supervisión de contratos, con miras a dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal y velar por el seguimiento desde los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico; para la correcta ejecución de las funciones asignadas a la Empresa.

Que en mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crease el Comité de Seguimiento a la supervisión de contratos con el fin de coadyuvar al procedimiento contractual en la etapa de ejecución. El Comité de Seguimiento a la Supervisión velará por un adecuado



alcance a la ejecución contractual de la Empresa, en la etapa contractual y post — contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN:** El Comité estará integrado por cada uno de los siguientes funcionarios:

1. Gerente General, quien lo presidirá
2. Director Jurídico
3. Subgerente Comercial
4. Director Administrativo y Financiero
5. Secretario

**Parágrafo. INVITADOS.** A las sesiones podrán ser invitados los supervisores designados, los apoyos a la supervisión y el Asesor de Control Interno. Así mismo, el director, gestor o Profesional del área cuyo proyecto de contratación requiera ser analizado.

**ARTÍCULO TERCERO - FUNCIONES.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución de los contratos.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen al contrato, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Revisar, cuando sea necesario, las actas que se generen durante la ejecución del contrato para controlar la documentación requerida de las diversas situaciones que ocurran en la ejecución contractual.
- Alertar sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos que tengan incidencia de carácter legal o incluso penal, dentro de las funciones de seguimiento y monitoreo.
- Revisar los posibles incumplimientos contractuales y sugerir los correctivos necesarios.
- En cada reunión el Secretario Técnico elevará Acta, quien tendrá la custodia del libro de Actas del Comité.



**ARTÍCULO CUARTO — FINALIDAD.** El Comité tiene la finalidad de velar por el debido desarrollo de los contratos, aplicando los principios empresariales y en su defecto de la contratación estatal.

**ARTÍCULO QUINTO — SESIONES Y FUNCIONAMIENTO.** El Comité sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá según convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.
2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aquellos que hayan sido puestos a consideración.
3. El Comité sesionará válidamente con la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros, sin embargo, la asistencia de la Dirección Jurídica será indispensable.
4. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del secretario técnico.

**PARÁGRAFO.** La Dirección Jurídica de la empresa ejercerá la secretaría técnica del comité, quien previa a cada sesión deberá convocarla y citar con un orden del día según los procesos propuestos por sus miembros con una antelación de dos días hábiles a la sesión del comité.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**DERLIS MARTINEZ TAPIAS**  
Gerente General

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Revisó	Leonardo Garrido Dovale	Director Jurídico	14/05/2021	
Elaboró	Braulio Hernán Morales Giraldo	Gestor Jurídico	14/05/2021	

